

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403682
Materia Hacienda pública
Asunto Alta en el suministro de agua. Precio abusivo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 01/10/2024, en la que exponía sustancialmente que en fecha 09/04/2024, presentó ante el Ayuntamiento de Cabanes un escrito solicitando que se ajuste el concepto de derecho de conexión por la instalación de contador de agua a un precio razonable y asequible como en el resto de las poblaciones de la provincia de Castellón y que se modifiquen las tarifas de (...) y se establezca una tarifa de alta de suministro de agua a un precio razonable y asequible. Que en fecha 16/09/2024 recibió un escrito de FACSA con las tarifas aplicables al alta en el suministro de agua potable, pero el Ayuntamiento de Cabanes que tiene competencia exclusiva sobre el servicio del suministro de agua potable, además de ser el responsable de fijar y modificar las tarifas de gestión de dicha agua no ha dado respuesta alguna hasta el momento.

Admitida a trámite la queja en fecha 02/10/2024, se requirió al Ayuntamiento de Cabanes la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, de una copia sellada de la respuesta dada por ese Ayuntamiento a la petición instada por el promotor de la queja en su escrito de fecha 09/04/2024, contestando en fecha 07/10/2024, manifestando que el Ayuntamiento había dado respuesta a través del escrito de (...) de fecha 16/09/2024, debidamente notificado al interesado.

Que en fecha 13/11/2024 dirigimos al Ayuntamiento de Cabanes, una resolución en la que se le formuló las siguientes recomendaciones:

Primero. RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE CABANES EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido de tres meses, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE CABANES que proceda a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada en fecha 09/04/2024, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Cabanes que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente

acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 19/11/2024, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de Cabanes, en el que exponía la aceptación parcial de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba, entre otras cosas, lo siguiente:

En relación con la queja nº 2403682 presentada por (...) y su escrito recibido con NRE 5841 de fecha 14 de noviembre de 2024, le comunico que aceptamos sus consideraciones y recomendaciones.

Así, se adoptarán medidas para evitar que la respuesta a los interesados se demore más de lo legalmente previsto. Puntualmente, este año, se han producido una serie de bajas en el personal que han afectado a la resolución en plazo de algunos procedimientos, pero esta situación ya se ha resuelto y no deberían producirse más retrasos.

En cuanto a la contestación al interesado propiamente dicha, le informo que a este respecto el procedimiento administrativo es el siguiente:

La empresa concesionaria (...) S.A., solicita al Ayuntamiento de Cabanes que informe la propuesta de tarifas del servicio de agua potable, así como que se apruebe y publique la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivadas de la gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable. Dicha ordenanza se aprueba por el Ayuntamiento Pleno y se expone al público, al objeto de que se presenten alegaciones. La aprobación definitiva de tales tarifas corresponde a la comisión de Precios de la Generalitat Valenciana.

Las tarifas a las que el interesado alude, tal y como se le contestó en su día, fueron aprobadas en 2020 tras la realización del oportuno procedimiento administrativo. Se adjunta copia del anuncio publicado el 22 de septiembre de 2020 en el Boletín Oficial de la Provincia.

Entendemos que hay una aceptación parcial de las consideraciones realizadas al Ayuntamiento de Cabanes, porque de las dos cuestiones planteadas en la queja se ha aceptado totalmente el recordatorio de deberes legales, sin embargo no podemos considerar aceptada la otra recomendación pues la administración se limita a informar al Síndic del procedimiento administrativo seguido para fijar las tarifas del servicio de agua potable, pero en ningún caso acredita haberse dirigido a la ciudadana dictando una resolución de forma expresa contestando al escrito de fecha 09/04/2024, con expresión de los recursos que caben ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana